

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202409-0006486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Querrela Policiva radicada el día 13 de agosto de 2024 con Solicitud No. 1-SA-202408-00148962, remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga; instaurada por parte del Señor **LIBARDO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.696.212 expedida en Oiba - Santander, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Artículo 77 Numeral 1 *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente”* y numeral 2 *“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”* en el predio denominado BLOQUE C CASA 57 BARRIO VILLA CARMELO, Vereda Vijagual del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **ALIRIO CORDERO GARCIA**; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 006-2024**

Bucaramanga, 05 de septiembre de 2024

**QUERELLANTES:** LIBARDO ACUÑA.

**QUERELLADO:** ALIRIO CORDERO GARCIA.

**COMPORTAMIENTOS:** Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

**Numeral 1** *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente”*

**Numeral 2.** *“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”*

Ingresa al despacho escrito de Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, en el predio BLOQUE C CASA 57 BARRIO VILLA CARMELO, Vereda Vijagual del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; Querrela instaurada el día 08 de abril de 2024 con Solicitud No. 1-SA-202408-00148962 por parte del Señor LIBARDO ACUÑA.

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202409-0006486</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

## CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

*“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querrela de policía No. 1-SA-202408-00148962, instaurada por LIBARDO ACUÑA GARCIA, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en el predio mencionado.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (…)”*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202409-0006486</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

## DECIDE

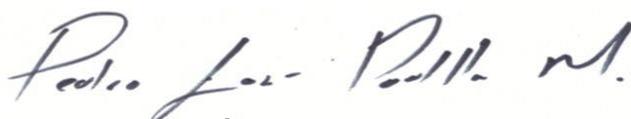
**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la presente querrela policiva bajo el radicado interno No. 023-2024, instaurada por **LIBARDO ACUÑA**, identificado con la C.C. 5.696.212, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de los bienes inmuebles denominados predio BLOQUE C CASA 57 BARRIO VILLA CARMELO, Vereda Vijagual del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **ALIRIO CORDERO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.723.020.

**SEGUNDO:** Darle a la presente querrela el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para celebrar diligencia de audiencia pública el día **23 de septiembre de 2024, a las 9:00 a.m.**, conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de los bienes inmuebles denominados BLOQUE C CASA 57 BARRIO VILLA CARMELO, Vereda Vijagual del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016 y Ley 2213 de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES**  
Inspector Rural de Policía  
Bucaramanga-Santander

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL  
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 18 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 30/07/2024.

